

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

11671 **DECRETO N.º 98/1991, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.**

Con los Decretos 23/1989, de 16 de febrero, y 63/1989, de 20 de julio, y con la modificación introducida por el Decreto 54/1990, de 12 de julio, que afectó fundamentalmente a la Secretaría General y a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, quedó establecida la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, con la única modificación de detalle llevada a cabo posteriormente mediante el Decreto 13/1991, de 14 de marzo.

El Decreto 76/1991, de 24 de julio, modifica de nuevo la estructura de la Consejería de Hacienda y establece sus Órganos Directivos, afectando dicha reestructuración básicamente a la Secretaría General, de la que se escinden determinadas unidades administrativas para pasar a integrarse en la Secretaría de Programación e Informática y en la Dirección General de Patrimonio.

Con el presente Decreto se pretende unificar en un único texto la estructura básica de la Consejería, facilitando así la consulta y la comprensión conceptual de la estructuración, competencias y fines que la misma tiene atribuidos, y dotando asimismo a los órganos directivos afectados por la última reestructuración antes citada, de las unidades administrativas que se consideran necesarias para su adecuado funcionamiento.

Por todo lo anterior, a iniciativa del Consejero de Hacienda y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión de 24 de octubre de 1991.

DISPONGO :

Artículo 1

La Consejería de Hacienda es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia Financiera, Presupuestaria, Recaudatoria, Fiscal, Informática, Patrimonial, Interventora y Contable.

Artículo 2

En los términos establecidos en el artículo anterior se atribuyen a la Consejería de Hacienda la definición, planificación, programación, análisis, regulación, evaluación y control en los ámbitos y respecto a las funciones señaladas en los artículos siguientes sin perjuicio de aquellas otras específicas que le atribuya la vigente legislación.

Artículo 3

En materia de Política Financiera:

- a) Las que en el ámbito del ahorro regional recoge el Decreto 87/1983, de 12 de noviembre.
- b) Las de fomento y promoción de entidades financieras.
- c) La prestación de garantías.
- d) El régimen financiero de la planificación económica regional en cuanto afecte a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- e) La gestión de préstamos y en general de cualquier actividad crediticia o financiera de la Administración Regional.
- f) La organización y gestión de los fondos de la Administración Regional.

Artículo 4

En materia Presupuestaria:

- a) La determinación de la estructura presupuestaria.
- b) La formulación presupuestaria.
- c) La regulación normativa del inicio, gestión, y liquidación de los Presupuestos.
- d) La elaboración del estado de ingresos del Presupuesto.
- e) La elaboración, tramitación, propuesta o autorización de modificaciones de crédito.
- f) La elaboración y tramitación de proyectos de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de los demás relativos al ámbito presupuestario.
- g) La elaboración y autorización de incorporación, generación, reposición o rehabilitación de créditos presupuestarios.

h) El seguimiento e impulso de la ejecución de los Presupuestos en su doble vertiente de ingresos y gastos.

i) La participación en materia de traspaso de competencias, de o a otras Administraciones Públicas.

j) Análisis de las propuestas y elaboración de los proyectos financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 5

En materia de Tributos:

- a) La elaboración de normas y la propuesta o aprobación, en su caso, de las que regulan tributos propios de la Comunidad Autónoma.
- b) La gestión e inspección de los mismos.
- c) La colaboración con otras Administraciones Públicas en materia tributaria.

d) La liquidación, gestión e inspección de los tributos cedidos, en los términos contenidos en la Ley.

Artículo 6

En materia de Patrimonio:

a) La administración, conservación y defensa del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

b) Las adquisiciones, arrendamientos y gravámenes de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.

c) La elaboración y actualización del Inventario General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a los restantes Departamentos en el ámbito de sus competencias.

d) La adquisición y enajenación de títulos representativos de capital social en los casos no expresamente asignados a otros Departamentos, así como el ejercicio de los derechos de socio en los términos anteriores.

e) La afectación, desafectación, adscripción y cambio de destino de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7

En materia de Intervención:

a) El control financiero y de eficacia y eficiencia de todo el sector público de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

b) La colaboración con los órganos de control externo, Asamblea Regional y Tribunal de Cuentas. Asimismo, con otras Administraciones Públicas, cuando proceda.

c) La elaboración y aprobación del Plan Contable de la Comunidad Autónoma, normas de aplicación y procedimientos, así como la naturaleza, número, estructura y requisitos de los registros contables.

d) La elaboración de las cuentas económicas derivadas de la contabilidad regional.

e) La ordenación de las operaciones que, por su naturaleza, no tienen reflejo presupuestario.

Artículo 8

En materia de Recaudación:

a) La regulación, organización y gestión de la función recaudatoria.

b) La coordinación con las haciendas locales, tanto en el ejercicio de la función recaudatoria, como en las bases tributarias y de contribuyentes.

c) La tramitación y resolución de los recursos y reclamaciones contra actos administrativos en el ejercicio de la función recaudatoria.

d) La regulación, formalización y gestión de todos los ingresos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9

En materia de Contratación:

a) El diseño, regulación, conservación, actualización y custodia del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.

b) El diseño, regulación, conservación, actualización y custodia del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma.

c) La colaboración con los órganos externos de control respecto a las actividades contractuales de la Administración Regional.

d) La elaboración, autorización o, en su caso, propuesta de aprobación de las normas de organización, coordinación, formalización y ejecución de los contratos de la Administración Regional, dentro de los límites establecidos por la legislación básica del Estado.

Artículo 10

En materia de Informática, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a cada Consejería por la normativa vigente, le corresponde:

a) El diseño, ordenación y explotación del sistema informático de la Comunidad Autónoma.

b) La elaboración, autorización y aprobación de normas de armonización y coordinación de información mecanizada entre los distintos Órganos de la Administración Regional.

c) Informar preceptiva y favorablemente los expedientes de adquisición u homologación de equipos, programas y servicios relativos a los sistemas informáticos de la Comunidad Autónoma, visto el informe técnico a que se refiere el artículo 4 del Decreto 121/1988, de 1 de diciembre.

d) La definición de normas y procedimientos informáticos de obligado cumplimiento en materias de carácter regional.

e) El intercambio de información con otras Administraciones Públicas.

Artículo 11

En materia de retribuciones del personal, ejercerá las competencias atribuidas por el Decreto 47/1990, de 28 de junio.

Artículo 12

La Consejería de Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Centros Directivos:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Programación e Informática
3. Dirección General de Presupuestos y Finanzas
4. Dirección General de Tributos
5. Dirección General de Patrimonio
6. Intervención General

Artículo 13

Bajo la dependencia directa del Consejero, existirá un Gabinete Técnico, al frente del cual estará un Director con la categoría de Director General y con la misión de asistirle y asesorarle en cuantos asuntos le encomiende, y que coordinará las actuaciones de los Asesores designados por el Consejero con carácter eventual. Igualmente, se integrarán en él las Unidades Administrativas necesarias para su funcionamiento que figuren en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 14

Bajo la Presidencia del Consejero y para asistirle en el estudio y desarrollo de la actividad del Departamento, existirá un Consejo de Dirección integrado por:

- El Secretario General
- El Secretario de Programación e Informática
- El Interventor General
- Los Directores Generales
- El Director del Gabinete Técnico del Consejero que actuará como Secretario.

Asistirán también a los Consejos de Dirección los funcionarios y Asesores de Gabinete Técnico convocados por el Consejero.

Artículo 15

Son Órganos Consultivos de la Consejería de Hacienda los siguientes:

1. Comisión Técnica de Coordinación Informática
2. Comisión de Coordinación Tributaria.
3. Comisión de Planificación Contable.
4. Comisión de Coordinación Fiscal.

Las funciones y composición de los anteriores Órganos Colegiados serán regulados por sus respectivas normas.

SECRETARÍA GENERAL**Artículo 16**

1. El Secretario General es el Jefe Superior del Departamento después del Consejero, y con tal carácter ejerce las atribuciones que le reconoce el artículo 50.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En la Secretaría General se integra orgánicamente, con el máximo nivel administrativo, la Vicesecretaría, que se estructura en las siguientes Unidades:

- Área Jurídica y de Gestión Económica
- Área de Retribuciones y Personal

Artículo 17

1. Al Área Jurídica y de Gestión Económica le corresponde:

a) La elaboración de los Proyectos de Disposiciones Generales propios del Departamento.

b) La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería y el control interno de la ejecución del Presupuesto.

c) El análisis de la evolución de la gestión presupuestaria de la Consejería y la emisión de informes económicos relativos al desarrollo y ejecución del Presupuesto.

d) La supervisión de las propuestas de resolución de las reclamaciones y recursos administrativos no atribuidos de modo expreso a otra unidad administrativa.

e) La supervisión de la gestión de los expedientes de gastos de la Consejería.

f) El control de la gestión de las tasas administrativas de la Consejería.

g) La supervisión de la actividad contractual de la Consejería.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Área Jurídica y de Gestión Económica se estructura en:

* - *Servicio Jurídico*, al que corresponde:

a) La redacción de los Proyectos de Disposiciones Generales del Departamento y la emisión de informes jurídicos relativos a los expedientes propios del mismo.

b) La emisión de informes y tramitación ulterior de los asuntos que deban ser examinados por el Consejo de Gobierno.

c) El examen de las disposiciones y demás textos de la Consejería que deban ser publicados en Boletines Oficiales.

d) Elaborar e informar las propuestas de resolución de las reclamaciones y recursos administrativos no atribuidos de forma expresa a otra unidad administrativa.

e) Registro General, Archivo y Documentación.

Para el desempeño de las funciones descritas, el Servicio Jurídico contará con el apoyo de la Sección de Informes y Disposiciones Generales, a la que corresponde:

- La preparación, estudio y tramitación de los proyectos de disposiciones generales de la Consejería.

- La emisión de informes jurídico-administrativos.

- La preparación de los expedientes con emisión de informe en su caso, que hayan de ser sometidos al Consejo de Gobierno.

- Cualquier otra función que se le asigne por el superior jerárquico.

Asimismo el servicio jurídico tendrá adscrita una Sección, que desempeñará funciones de tramitación e impulsión de expedientes, registro, archivo de documentación y disposiciones legales, notificaciones, preparación y actualización de datos e información y otras actividades de naturaleza análoga que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

*- *Sección de Contratación y Gestión Económica*, a la que corresponde:

a) La preparación, gestión y propuesta de resolución de los expedientes de contratación del Departamento.

b) Gestión del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.

c) Gestión y control de los expedientes de tasas administrativas de la Consejería.

d) Tramitación de los expedientes de gastos e ingresos del Departamento.

* - *Sección de Gestión Administrativa*, a la que corresponde:

a) La habilitación de material de todas las Unidades de la Consejería.

b) La gestión y control del patrimonio e inventario del Departamento.

c) La tramitación y gestión de los expedientes de pagos «a justificar» de la Consejería.

d) Cuantos asuntos de carácter general sean competencia de la Consejería.

Artículo 18

1. Al Área de Retribuciones y Personal le corresponden las siguientes funciones:

a) La realización de estudios e informes sobre la asignación del complemento de destino y, en su caso, del complemento específico, correspondientes a los puestos de trabajo, así como las remuneraciones correspondientes a puestos adscritos a personal laboral, y sobre los asuntos cuya competencia está atribuida conjuntamente a las Consejerías de Hacienda y Administración Pública e Interior, todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 47/1990, de 28 de junio.

b) El análisis y estudio del Sistema Retributivo aplicable al Personal de la Administración Regional en coordinación con la Consejería de Administración Pública e Interior, y la emisión de informes relativos a las modificaciones que se propongan sobre las relaciones de puestos de trabajo.

c) Informe y propuesta de Resolución en su caso, de las reclamaciones y recursos que se planteen en materia de retribuciones del personal.

d) Análisis y estudio de los Proyectos de Decreto relativos a las modificaciones de estructura orgánica remitidos por las distintas Consejerías.

e) La gestión del personal adscrito a la Consejería.

f) El control y supervisión de las funciones atribuidas a las unidades dependientes del Área.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Área de Retribuciones y Personal se estructura en las siguientes Unidades:

- *Unidad Retributiva*, a la que corresponde:

a) La Valoración económica de las propuestas elaboradas por la Comisión Mixta de Retribuciones, relativas a las eventuales mejoras retributivas que puedan negociarse con las Centrales Sindicales.

b) El análisis y estudio comparativo de los sistemas retributivos aplicables en otras Administraciones.

c) La valoración económica de los Proyectos de Decreto relativos a las modificaciones de estructura orgánica remitidos por las distintas Consejerías.

d) La realización de las liquidaciones económicas que procedan, como consecuencia de la resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen en materia de retribuciones.

- *Sección de Valoración de Puestos de trabajo*, a la que corresponde:

a) El estudio pormenorizado de cada uno de los conceptos retributivos que integran el contenido de los distintos puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma.

b) La emisión de informes jurídicos y preparación de disposiciones relacionadas con la valoración de puestos de trabajo.

- *Sección de Reclamaciones y Recursos*, a la que corresponde:

a) La emisión de informe sobre los recursos que se planteen en materia retributiva, cuya propuesta de resolución corresponda a la Comisión Mixta de Retribuciones.

b) La tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen en materia de retribuciones y que sean competencia de la Consejería de Hacienda.

- *Sección de Personal* a la que corresponde la gestión del personal adscrito a la Consejería, incluyendo su régimen jurídico, disciplinario y de asistencia social, y la habilitación.

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN E INFORMÁTICA

Artículo 19

1. Corresponde a la Secretaría de Programación e Informática, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, la elaboración de propuestas de disposiciones de carácter general con repercusión en el sistema informático regional, la implantación y desarrollo de las aplicaciones informáticas de la Consejería de Hacienda y la racionalización de los recursos informáticos existentes en la misma, así como la colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas en materia de informática.

Asimismo le corresponden las competencias en materia de desarrollo estadístico de la Consejería en coordinación con otros organismos, y la elaboración de informes económicos y sectoriales relativos a las materias sobre las que tiene competencia la Consejería de Hacienda.

2. Corresponde al Secretario de Programación e Informática la Presidencia de la Comisión Técnica de Coordinación Informática, pudiendo delegar esta competencia.

3. Se integran orgánicamente en la Secretaría de Programación e Informática, las siguientes Unidades:

- *Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo Informático*.

- *Servicio de Programación y Estudios*

- *Unidad Jurídica Adjunta a la Secretaría*.

Artículo 20

1. A la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo Informático le corresponde:

a) La elaboración de propuestas de disposiciones de carácter general con repercusión en el sistema informático regional.

b) La propuesta y seguimiento de los trabajos informáticos que se estimen de interés general para la Administración Regional.

c) Proponer la realización de cursos y actividades informáticas de perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Regional.

d) La elaboración de normas técnicas que garanticen de modo permanente la compatibilidad entre los diferentes equipos y aplicaciones informáticas de la Comunidad Autónoma.

e) Implantación y desarrollo de las aplicaciones informáticas de la Consejería de Hacienda, y la coordinación de los recursos informáticos de la misma.

f) La recogida, análisis, tratamiento, explotación y custodia de la información que configura la base de datos de interés regional.

g) Asesorar e informar al Consejero y al Secretario de Programación e Informática en materia de normalización y desarrollo informático.

2. Para el desarrollo de sus funciones, se integran en las Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo Informático:

* *El Centro de Informática*, que se estructura en:

- Sección de Estudios y Explotación, con las funciones de perfeccionamiento y depuración de las aplicaciones en funcionamiento.

Asimismo le corresponde la administración técnica de sistema informático que atiende la gestión económica de la Comunidad Autónoma.

- Sección de Coordinación y Desarrollo, que atenderá la relación con los usuarios, la distribución de tiempo, el control de funcionamiento de los equipos informáticos y el desarrollo e implantación de nuevas aplicaciones y procesos, así como la coordinación de los distintos subsistemas de la Consejería de Hacienda.

* *La Sección de Informática tributaria*, a la que corresponde la administración técnica del sistema informático tributario de la Comunidad Autónoma.

* *La Sección de Informática Administrativa*, a la que corresponde la administración técnica del sistema informático que maneja la información relativa al funcionamiento interno de los servicios de la Consejería.

Artículo 21

1. Al Servicio de Programación y Estudios le corresponde:

a) Elaboración de informes sectoriales en materias competencia de la Consejería.

b) Desarrollo Estadístico de la Consejería, en coordinación con otros organismos competentes en esta materia.

c) Emisión de informes de contenido económico.

d) Elaboración y explotación de un Fondo Bibliográfico y Documental en materias de interés para la Consejería.

e) Coordinación de las publicaciones técnicas del Departamento.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Programación y Estudios se estructura en:

- Sección de Estadística y Análisis Sectorial, le corresponde:

a) Diseño y explotación de operaciones estadísticas en los sectores económicos y sociales en los que incide la Consejería.

b) Colaboración con otros organismos en la recogida, tratamiento e intercambio de información estadística.

c) Dirección técnica de los trabajos de contenido económico-estadístico, salvo en los casos en que específicamente se atribuya a otra Unidad.

d) Elaboración de estudios y trabajos técnicos de interés para el Departamento.

e) Elaboración de informes sectoriales así como la coordinación, bajo la dependencia directa del Jefe de Servicio, del desarrollo de las funciones del resto de las Unidades.

- Sección de Documentación, a la que corresponde el establecimiento de un Fondo Bibliográfico y Documental, como base de información necesaria para el desarrollo de las actuaciones del Departamento.

Artículo 22

La Unidad Jurídica Adjunta a la Secretaría de Programación e Informática ejercerá las siguientes funciones:

a) Apoyo, asesoramiento jurídico y asistencia inmediata al Secretario en todos aquellos asuntos que se refieren al régimen interno de la Secretaría, y la coordinación y racionalización administrativa de las distintas Unidades integrantes de la misma.

b) Elaboración de informes sobre las propuestas de disposiciones de carácter general que incidan en el ámbito de competencias de la Secretaría.

c) Realización de estudios y memorias de interés para la Secretaría.

d) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Secretario de Programación e Informática.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FINANZAS

Artículo 23

1. A la Dirección General de Presupuestos y Finanzas corresponde la elaboración anual del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, el seguimiento de la gestión de los diversos programas presupuestarios, el análisis de eficacia y eficiencia de los Programas de Gasto, el análisis, seguimiento y control del conjunto de ingresos de la Comunidad Autónoma, la gestión de tesorería, la recaudación de ingresos de la Comunidad y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, la elaboración de los Planes Financieros de la Comunidad Autónoma, la coordinación financiera de los planes y programas que elaboren otros Departamentos, así como la planificación, estudio, análisis y control de las fuentes de financiación y las relaciones de contenido financiero con otras Administraciones Públicas y entidades privadas.

Se asignan a esta Dirección General las competencias que en materia de ahorro regional, recoge el Decreto 87/1983, de 22 de noviembre, así como la gestión de los activos y pasivos financieros y de las participaciones de la Comunidad Autónoma en entidades y sociedades financieras, salvo las referidas a Sociedades de Garantía Recíproca atribuidas a la Consejería de Economía y Fomento por el Decreto 72/1991, de 18 de julio.

2. La Dirección General de Presupuestos y Finanzas se estructura en las siguientes Unidades:

Subdirección General de Finanzas y Recaudación.

Subdirección General de Presupuestos

Depositaria General

Artículo 24

1. La Subdirección General de Finanzas y Recaudación tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Dirigir e impulsar las actividades de estudio y análisis de mercados y variables necesarias para la toma de decisiones financieras.

b) Dirigir y controlar las actuaciones necesarias para materializar y formalizar dichas decisiones.

c) Ejercer el control y optimización de los fondos integrantes del Tesoro Regional.

d) Planificación y previsión de cobros y pagos.

e) Dirigir, supervisar y controlar el proceso de ordenación de pagos.

f) Impulsar, dirigir y controlar las actividades de las Cajas de Ahorro y otras instituciones financieras siempre que sea competencia de esta Comunidad Autónoma.

g) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades de los Órganos de Recaudación de la Consejería de Hacienda.

h) Ejercer el control de las personas o entidades colaboradoras en la recaudación.

i) Resolver los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas cuya competencia no esté atribuida legalmente a otros Órganos de la propia Consejería de Hacienda.

j) Dictar la providencia de apremio de los actos de liquidación y derechos no ingresados en periodo voluntario de Recaudación.

k) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Director General en materia de finanzas y recaudación.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Subdirección General de Finanzas y Recaudación se estructura en las siguientes Unidades:

a) Área de Gestión y Planificación Financiera.

b) Área de Gestión de Cobros y Pagos

c) Servicio de Recaudación.

2.a) 1. el Área de Gestión y Planificación Financiera tiene las siguientes funciones:

a) Análisis del mercado financiero con especial incidencia en lo relativo a fuentes de financiación.

b) Estudio de situación y prospectivas de las variables económicas que inciden en los resultados de las decisiones financieras.

c) La materialización y formalización de las actuaciones de financiación.

d) Las relaciones con los diversos agentes financieros y con Entidades Públicas en materia de Financiación.

e) El seguimiento y control de las participaciones de la Comunidad Autónoma en Entidades Financieras.

f) La gestión de las competencias de la Comunidad Autónoma sobre Cajas de Ahorros y otras Instituciones Financieras.

2. Para el desarrollo de estas funciones del Área de Gestión y Planificación Financiera se apoyará en la Sección de Instituciones Financieras, que se encargará del desarrollo de las tareas de: materialización y formalización de las actualizaciones financieras, la relación con los agentes financieros y el seguimiento y control de los pasivos de la Comunidad Autónoma en las entidades financieras.

2 b) El Área de Gestión de Cobros y Pagos desempeñará las funciones siguientes:

a) Todas las inherentes a la ejecución material, seguimiento, control y efectividad de los procesos en virtud de los cuales se producen materialmente ingresos de cualquier índole y naturaleza que formen parte de conceptos integrantes del Presupuesto de Ingresos de la Comunidad Autónoma, cuya materialización se efectúa mediante cobros de efectivo, cheques, órdenes de transferencia u otros medios de pago de créditos y derechos admitidos por el ordenamiento.

b) Asimismo, el control de aquellos ingresos producidos como consecuencia de operaciones financieras formalizadas por los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

c) El control continuado y permanente de las cuentas restringidas de la Comunidad Autónoma, abiertas en Entidades Colaboradoras, Entidades Financieras o en aquellas otras que presten los servicios de Caja, de los ingresos diarios, saldos, intereses devengados o cargados y demás aspectos que aseguren una constante identidad de los ingresos efectivos producidos con aquellos que han debido producirse.

d) La formación, análisis y propuesta del Plan Anual de Ingresos y Pagos.

e) La confección de los documentos necesarios para materializar los pagos, su control y seguimiento.

f) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por el Subdirector General de Finanzas y Recaudación.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Área de Gestión de Cobros y Pagos cuenta con:

- Sección de Control y Planificación, que desempeñará las funciones que se le atribuyan por el Área en materia de ordenación de los ingresos y demás inherentes a la gestión de los instrumentos y medios por los que se materializan todos los ingresos.

Asimismo, llevará a cabo la elaboración y seguimiento de los planes y previsiones relativos a los cobros y pagos.

- Sección de Gestión y Coordinación, que desempeñará las funciones relativas a la tramitación documental inherente a los planes y previsiones de cobros y pagos, con la finalidad de hacerlos efectivos.

El Área de Cobros y Pagos contará, además, con el apoyo de una Sección que desempeñará funciones de tramitación e impulsión de expedientes, archivo de documentación y disposiciones legales, notificaciones, preparación y actualización de datos e información en materia de gestión de cobros y pagos, y otras actividades de naturaleza análoga que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

2 c) 1. El Servicio de Recaudación ejercerá todas las funciones inherentes a su naturaleza de Órgano de Recaudación de la Consejería de Hacienda, y en especial:

a) Las relativas a la efectiva materialización de la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de todos los créditos y derechos reconocidos y contraídos a favor de la Comunidad Autónoma, así como de aquellos otros que, aun no correspondiendo sus rendimientos a la Administración Regional, se haya asumido su gestión recaudatoria en virtud de Convenio o de otra forma.

b) El seguimiento, control actualización y contabilización permanente de los ingresos producidos en el proceso recaudatorio.

c) La formalización de un Plan de Recaudación de periodicidad anual de acuerdo con las directrices emanadas de los Órganos competentes.

d) La propuesta de liquidación de intereses de demora en los ingresos producidos en periodo ejecutivo.

e) Tramitación y propuesta de Resolución de las reclamaciones y recursos administrativos en materia de Recaudación.

f) La formación y mantenimiento de un censo de declarados insolventes, su investigación y seguimiento.

g) La propuesta de declaración de créditos incobrables, insolvencias, fallidos y bajas de expedientes.

h) Las relaciones, control y seguimiento de los expedientes que deban ser recaudados por los Órganos del Ministerio de Economía y Hacienda en virtud de Convenio suscrito.

i) En relación con los tributos, créditos o derechos cuya recaudación corresponda por cualquier título a la Comunidad Autónoma, ejercerán las funciones que la normativa estatal atribuye a las Jefaturas de las Unidades Administrativas de Recaudación.

j) La supervisión, seguimiento, control y asesoramiento de otros órganos de recaudación o Entidades colaboradoras que tengan atribuidas o se le atribuyan funciones recaudatorias por los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

k) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Subdirector General de Finanzas y Recaudación.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Recaudación contará con:

- Sección de Recaudación en periodo voluntario, que ejercerá las funciones relativas a la gestión recaudatoria en periodo voluntario, la tramitación, seguimiento y ejecución de cuantas medidas sean necesarias a tal fin, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Órganos de la Comunidad Autónoma o Entidades colaboradoras que ejerzan funciones de recaudación en periodo voluntario.

- Sección de Recaudación en vía ejecutiva, que ejercerá las funciones relativas a la vía de apremio, la tramitación, seguimiento y control de los expedientes incursos en apremio y la ejecución de cuantos actos y medidas sean necesarias a tal fin.

Contará, además, con una Sección que desempeñará funciones de tramitación e impulsión de expedientes, archivo de documentación y disposiciones legales, notificaciones, preparación y actualización de datos e información en materia de recaudación, y otras actividades de naturaleza análoga que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

Asimismo, el Servicio de Recaudación tendrá adscritos los Adjuntos de Recaudación que se determinen en la correspondiente relación de puestos de trabajo, quienes ejercerán las funciones relativas a la recaudación de tasas, precios y otros ingresos públicos cuya gestión esté encomendada a órganos no dependientes de la Consejería de Hacienda. A su vez, y bajo la supervisión de los correspondientes Interventores Delegados, colaborarán en el control y contabilización de dichos ingresos.

Además, los Adjuntos de Recaudación ejercerán las funciones de materialización de la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, cuando se las encomiende el Jefe del Servicio.

Artículo 25

1. La Subdirección General de Presupuestos tiene atribuidas las funciones siguientes:

a) Dirigir las actividades necesarias para la elaboración de Anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Seguimiento, análisis y control de la gestión presupuestaria tanto de gastos como de ingresos.

c) Dirigir la gestión de los expedientes de modificaciones de crédito.

d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Director General en materia de presupuestación y control.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Subdirección General de Presupuestos se estructura en:

a) Área de Presupuesto de Ingresos

b) Área de Presupuesto de Gastos

c) Área de Normalización y Gestión Presupuestaria

2.a) El Área de Presupuesto de Ingresos tiene atribuidas las funciones siguientes:

a) Elaboración del Borrador de Anteproyecto de Presupuesto del conjunto de ingresos de la Comunidad.

b) Realizará también el seguimiento, impulso y control de la materialización de los ingresos presupuestados, proponiendo las medidas correctoras de las desviaciones que puedan producirse.

Para el desempeño de las mismas, el Área de Presupuesto de Ingresos se apoyará en la Sección de Ingresos, que tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Análisis, seguimiento y control de los ingresos propios y participados de la Comunidad Autónoma, así como la normativa reguladora de los mismos.

b) Emisión de informes periódicos sobre su grado de ejecución, analizando sus desviaciones y proponiendo alternativas para su corrección.

2.b) Al Área de Presupuesto de Gastos le corresponde la valoración y presupuestación de las relaciones de trabajo que regirán para cada ejercicio presupuestario, así como la elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuesto del conjunto de los gastos de la Comunidad, coordinando las propuestas de presupuestos de las distintas Consejerías, Unidades, Órganos Superiores, Organismos Autónomos y otros entes integrantes de la Comunidad Autónoma.

Asimismo le corresponde el seguimiento de la ejecución del gasto y la instrumentalización y control de la aplicación de los sistemas retributivos en coordinación con el Área de Retribuciones y Personal dependiente de la Secretaría General.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Área de Presupuesto de Gastos se estructura en:

- Sección de Gastos de Personal y Gastos Corrientes.

Le corresponde la valoración y presupuestación de las relaciones de puestos de trabajo y el estudio de las modificaciones de las mismas.

- Sección de Gastos Financieros y de capital.

Le corresponde la elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuesto de Gastos de capital Financieros, coordinando los Anteproyectos de las distintas Consejerías y demás entes que integran sus presupuestos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Asimismo deberá efectuar un seguimiento de la ejecución de los gastos de capital y financieros, indicando periódicamente las desviaciones que se produzcan, con especial atención a aquellos financieros con transferencias finalistas.

- Sección de Aplicaciones Retributivas.

Le corresponde el seguimiento de la ejecución de los gastos de personal y la instrumentalización de la aplicación de los sistemas retributivos, en concordancia con las directrices emitidas por el Área de Retribuciones y Personal.

2 c) Al Área de Normalización y Gestión Presupuestaria le corresponde la gestión de los expedientes de modificación de crédito, el análisis de eficacia y eficiencia de los respectivos programas presupuestarios, la propuesta de implantación de técnicas de análisis, normalización y diseño presupuestario.

Elaborará, en coordinación con las Áreas de Gastos e Ingresos, la propuesta de normas sobre confección de los Presupuestos Generales y emitirá informes sobre la normativa de contenido económico de la Comunidad Autónoma.

Tendrá a su cargo el Plan Permanente de Normalización y Racionalización de la gestión presupuestaria, y formulará la propuesta de normas de apertura y cierre de ejercicios presupuestarios.

Ejercerá las funciones que le sean encargadas por el Director General en materia de coordinación del resto de Servicios de toda la Dirección General.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Área de Normalización y Gestión Presupuestaria se apoyará en la Sección de Normalización y Gestión Presupuestaria, a la que corresponde:

a) Estudio y propuesta de la normativa relativa a modificaciones presupuestarias y tramitación de los expedientes de modificaciones de crédito que promuevan las Consejerías.

b) Análisis de eficacia y eficiencia de los respectivos programas presupuestarios.

c) Estudio y propuesta de implantación de técnicas de análisis, normalización y diseño presupuestario.

d) Elaboración de los proyectos de normas sobre confección de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, su apertura y cierre y preparación de informes sobre proyectos de disposiciones de contenido económico o con incidencia presupuestaria.

Artículo 26

Corresponde a la Depositaria General la custodia y correcta contabilización de los valores, depósitos y avales depositados en la Comunidad Autónoma así como el seguimiento y control de la concesión de avales por parte de la Comunidad Autónoma.

Al frente de ella estará el Depositario General.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Artículo 27

1. A la Dirección General de Tributos le corresponden las competencias de gestión, inspección y revisión de los tributos cedidos por el Estado, y de los impuestos propios de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación con la Hacienda del Estado en este ámbito y la colaboración con las Haciendas Locales y las actividades complementarias que sean precisas para mejorar el cumplimiento de las anteriores, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1983 de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, en la Ley 36/1983 de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Murcia, y en las demás disposiciones que las desarrollan.

2. Para el ejercicio de estas competencias, la Dirección General de Tributos se estructura en las siguientes Unidades Administrativas:

- Área Jurídica de Valoración y Coordinación.

- Servicio de Gestión Tributaria.

- Servicio de Inspección Tributaria.

- Servicio Tributario Territorial de Cartagena.

3. El Director General ejerce la Jefatura de la Dirección General, ostentando todas las funciones que le atribuye la legislación vigente. En particular, le corresponde:

a) Resolver los expedientes de fraude de Ley.

b) Imponer las sanciones y acordar los aplazamientos y fraccionamientos de pago, que sean de su competencia.

c) Dictar las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas por el Jefe de Servicio de Inspección.

Artículo 28

1. Al Área Jurídica de Valoración y Coordinación le corresponde:

a) El apoyo y asistencia inmediata al Director General, en todos aquellos asuntos que se refieren al régimen interno de la Dirección General.

b) Coordinación y racionalización administrativa de las distintas Unidades de la Dirección General, así como el control y gestión de los recursos humanos y materiales disponibles.

c) Las funciones de Oficina Ejecutiva de Colaboración, Coordinación y Enlace con la Administración del Estado a los efectos previstos en la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

d) Desarrollar la colaboración con las Haciendas Locales de la Región de Murcia en todas las materias que sean competencia de la Dirección General de Tributos.

e) La realización de estudios y memorias encaminados a lograr el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General de Tributos.

f) El asesoramiento jurídico en materia tributaria al Director General y a los demás Servicios, mediante la emisión de informes y dictámenes, así como la preparación de los anteproyectos de disposiciones.

g) La supervisión y control de las funciones desempeñadas por las Unidades Técnicas de Valoración Urbana y Rústica y por los Técnicos de Valoración dependientes de las mismas.

h) Realizar la llevanza del Registro, el archivo de correspondencia, y atender las consultas y demás escritos que se presenten ante la Dirección General.

i) Las funciones de mantenimiento y archivo de la documentación.

j) Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director General y las que correspondiendo a la Dirección General de Tributos, no se encuentren expresamente atribuidas a otro Servicio.

2. Se integran en el Área Jurídica de Valoración y Coordinación:

- La Unidad Técnica de Valoración Urbana
- La Unidad Técnica de Valoración Rústica
- La Sección de Coordinación

2.1)- Las Unidades Técnicas de Valoración Urbana y Rústica, estarán integradas por los Técnicos de Valoración que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Corresponden a estas Unidades las funciones siguientes:

a) La elaboración de índices medios y la realización de estudios de valoración.

b) La emisión de informes de valoración a requerimiento de otras unidades administrativas de la Dirección General de Tributos.

c) El Asesoramiento y cooperación con el Servicio de Inspección Tributaria.

d) Las demás funciones que, según su respectiva titulación, se les encomiende dentro del ámbito de la Consejería.

2.2)- La Sección de Coordinación realizará las funciones de racionalización administrativa de las distintas Unidades integrantes de la Dirección General, así como el control y gestión de los recursos humanos y materiales disponibles.

Asimismo, le corresponden las funciones inherentes al Registro de la Dirección General, y al Archivo de disposiciones y documentación, y las demás que le sean asignadas por el Jefe de Área.

Artículo 29

1. El Servicio de Gestión Tributaria tiene como ámbito territorial de actuación el de la Región, excepto los términos municipales a los que se extiende la competencia del Servicio Tributario Territorial de Cartagena, y le corresponde:

a) Gestionar los tributos cedidos por el Estado, así como los impuestos propios de la Comunidad Autónoma.

b) Tramitar los expedientes de fraude de Ley, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.919/1979, de 29 de junio.

c) Resolver los expedientes sobre calificación de infracciones e imposiciones de sanciones tributarias, así como de concesiones de aplazamientos y fraccionamientos de pago, cuando sean de su competencia o elevar propuesta al órgano competente para su resolución.

d) Elaborar los planes de Gestión Tributaria.

e) Todas las demás funciones de Gestión que le sean encomendadas por el Director General.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Gestión Tributaria, se estructura en:

- Sección de Transmisiones Patrimoniales, que tendrá a su cargo la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Sección de Sucesiones y Patrimonio, que tendrá a su cargo la gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como las funciones de gestión que correspondan a la Comunidad Autónoma en relación al Impuesto sobre el Patrimonio de la Personas Físicas.

- Sección de Tasas sobre el Juego y otros Tributos, a la que corresponde la gestión de la Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar y su recargo, de la tasa que grava las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias y del Impuesto sobre los Premios del Juego del Bingo.

- Sección Administrativa y de Mecanización que tendrá a su cargo la mecanización de las liquidaciones tributarias producidas en las demás Secciones del Servicio, así como la tramitación administrativa de los expedientes que generen las mismas.

El Servicio de Gestión Tributaria contará, además, con una Sección que desempeñará funciones de apoyo en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, revisión y control de las liquidaciones caucionales con la práctica de otras liquidaciones posteriores que procedan, realización de comunicaciones y notificaciones, y otras actividades de naturaleza análoga que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 30

1. Al Servicio de Inspección Tributaria le corresponde en el ámbito territorial de la Región, el ejercicio de las competencias definidas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria y en el artículo 2 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos; y además:

a) El control y la supervisión del funcionamiento de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

b) El diseño del tratamiento informático de la información con transcendencia tributaria, en colaboración con la Secretaría de Programación e Informática, y el asesoramiento en esta materia a los otros órganos de la Dirección General de Tributos, así como el control efectivo de los usuarios de la información con transcendencia tributaria.

c) Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director General.

2. Para desarrollo de sus fines el Servicio de Inspección Tributaria se estructura en:

- Unidades de Inspección.
- Oficina Técnica.
- Secretaría Administrativa.

2.1) Las Unidades de Inspección son los órganos competentes para la práctica de todas las actuaciones propias de la Inspección de los Tributos, y su número se determinará en la Relación de Puestos de Trabajo.

El Jefe del Servicio estará asistido por dos Inspectores Jefes Adjuntos, ubicados uno en las Oficinas Centrales del Servicio, y otro en la sede del Servicio Tributario Territorial de Cartagena, los cuales realizarán las funciones de coordinación de las Unidades de Inspección, y cualesquiera otras que les encomiende.

El Jefe del Servicio y sus Adjuntos desempeñarán, además de las funciones inherentes a sus puestos, la jefatura de una Unidad de Inspección. Las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de sus actuaciones inspectoras, serán dictados por el superior jerárquico respectivo.

2.2) La Oficina Técnica tiene como competencias, la comprobación y examen de las actas incoadas por las Unidades de Inspección, proponiendo, en su caso, las liquidaciones tributarias resultantes. Dos Inspectores Jefes de Unidades de Inspección se integrarán en la Oficina Técnica para el ejercicio de las funciones propias de ésta, y las demás que les sean encomendadas por el Jefe del Servicio.

2.3) Son competencias de la Secretaría Administrativa el análisis, verificación y selección de la información obtenida por cualquier medio, la custodia y puesta de manifiesto de los expedientes que se encuentren en tramitación y cuantas tareas de carácter administrativo sirvan de apoyo al ejercicio de las funciones atribuidas a la Inspección de los Tributos. La Jefatura de la Secretaría Administrativa será ejercida por el Adjunto al Jefe de Servicio con destino en las Oficinas Centrales del mismo.

Dependientes funcionalmente del Jefe del Servicio de Inspección Tributaria, se ubicarán en las oficinas del Servicio Tributario Territorial de Cartagena las Unidades de Inspección que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 31

1. El Servicio Tributario Territorial de Cartagena, órgano desconcentrado de la Dirección General de Tributos, desempeñará las funciones de gestión tributaria en el ámbito territorial de los municipios de Cartagena, La Unión y Fuente Álamo, con el mismo contenido definido en el artículo 29.1 para el Servicio de Gestión Tributaria.

2. A los fines previstos en el apartado anterior, el Servicio Tributario Territorial se estructura en:

- Sección de Transmisiones Patrimoniales.
- Sección de Sucesiones, Patrimonio, Tasas sobre el Juego y otros Tributos.
- Sección de Mecanización.

3. Las Secciones desarrollarán en su ámbito territorial de actuaciones las funciones definidas en el artículo 29.2 para las Secciones de análoga denominación.

4. En las Oficinas del Servicio Tributario Territorial dependiendo orgánicamente del Jefe del mismo, se ubicarán los Técnicos de Valoración Urbana y Rústica y las Unidades de Inspección que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, quienes ejercerán sus funciones en los términos previstos en los artículos 28 y 30.

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO.

Artículo 32

1. A la Dirección General de Patrimonio le corresponde la planificación, administración, gestión y conservación del patrimonio de la Administración Regional, así como la elaboración de las normas de coordinación y racionalización en relación con el mismo y en general, bajo la inmediata dirección del Consejero, el ejercicio de cuantas competencias estén atribuidas a la Consejería de Hacienda por la vigente Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo.

2. Bajo la dependencia del Director General existirá el Área de Gestión Patrimonial que asume el desarrollo de las funciones descritas en el punto anterior, y que se estructura en las siguientes unidades:

2.1. *Oficina Técnica*, configurada con nivel orgánico de Servicio y a la que corresponde la función de coordinación e impulso de las Unidades Técnicas que se integran en la misma, y que son las siguientes:

- Unidad Técnica de Proyectos y Conservación, a la que corresponde:

- a) Redacción de proyectos y otros documentos.
- b) Dirección y ejecución de obras.

c) Supervisión y recepción de todos los proyectos y obras relativos a edificios propiedad de la Comunidad Autónoma o que vayan a serlo, por ser de nueva construcción, en orden a su conservación, reforma, mejora o sustitución siempre que los mismos no estén destinados a ser devueltos al tráfico jurídico.

- Unidad Técnica de Informes y Planificación Patrimonial, a la que corresponde:

a) Coordinación y programación para el mejor aprovechamiento de los inmuebles, muebles y vehículos.

b) Elaboración de Pliegos de Condiciones Técnicas de los expedientes de adquisición centralizada y de aquellos otros de homologación de bienes.

c) Emisión de informes y de cualesquiera otros documentos técnicos relativos a la Administración del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

2.2. *Sección de Gestión Patrimonial*, a la que corresponde:

a) Emisión de informes y propuestas en orden a la gestión patrimonial.

b) Preparación y estudio de proyectos de disposiciones de carácter general relativos al Patrimonio Regional.

c) Elaboración y actualización del inventario de bienes integrantes del Patrimonio Regional.

d) Formalización patrimonial y regulación registral de todas aquellas actuaciones que incidan en la modificación de los sistemas patrimoniales de bienes y derechos.

2.3. *Unidad Administrativa de la Junta de Compras*, a la que corresponde:

a) La tramitación de los expedientes de adquisición centralizada de bienes, así como la preparación de todas las actuaciones tendentes a la homologación de los mismos.

b) La elaboración y actualización de un inventario relativo a las adquisiciones que se vayan produciendo por la Junta de Compras.

c) La realización de estudios y la elaboración de informes en materia de adquisición de bienes en orden a su racionalización y rentabilidad.

2.4. *Unidad de Mantenimiento*, con nivel orgánico de Sección, le corresponde la ordenación y gestión de los recursos destinados al buen uso y conservación de los edificios e instalaciones, mobiliario y utillaje adscritos a la Consejería de Hacienda.

INTERVENCIÓN GENERAL.

Artículo 33

1. La Intervención General es el Órgano al que compete:

a) La función de fiscalización o intervención crítica de todos los actos, documentos y expedientes de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago.

b) El control financiero y de eficacia en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

c) La Planificación y Gestión de la contabilidad y la elaboración de las Cuentas de la Comunidad Autónoma.

d) La Planificación y organización de la función fiscalizadora para una más exacta coordinación de los órganos dependientes de la misma.

2. La Intervención General se estructura en las siguientes Unidades:

- Intervención General Adjunta.

- Servicio de Contabilidad.

- Área de Control Financiero.

- Intervención Delegada.

- Unidad Jurídica Adjunta a la Intervención General.

- Unidad Económica Adjunta a la Intervención General.

Artículo 34

1. Bajo la jefatura inmediata del Interventor General, existirá una Intervención General Adjunta con las funciones de planificación en materia de contabilidad y de control financiero, así como de coordinación de la Intervención Delegada, y las funciones que expresamente les delegue.

2. Esta Unidad tendrá adscritos los Interventores Adjuntos que se determinen en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 35

1. El Servicio de Contabilidad ejercerá las siguientes funciones:

a) Gestión contable de los Presupuestos de Ingresos y Gastos.

b) Suministro de información precisa para el análisis y seguimiento de los citados Presupuestos.

c) Elaboración de los estados de cuentas a rendir.

2. Para el desempeño de sus funciones, el Servicio de contabilidad se estructura en:

- Sección de Mecanización Contable, a quien compete la coordinación entre las unidades contables de la Intervención General y las unidades informáticas de la Secretaría de Programación e Informática.

- Sección de Contabilidad, a la que compete:

a) El seguimiento de la ejecución contable de los créditos del Presupuesto de Gastos.

b) La emisión de informes sobre modificaciones presupuestarias que se establezcan en la normativa de aplicación.

c) La expedición de Certificaciones de Descubierto.

d) La coordinación y control de la Contabilidad patrimonial y extrapresupuestaria.

e) Control y seguimiento contable de los ingresos.

- Asimismo contará con el apoyo de dos Secciones que desempeñarán funciones de control y seguimiento de la contabilización de los procesos de cobro en vía ejecutiva, preparación y actualización de datos e información en materia de contabilidad de ingresos, y otras actividades de naturaleza análoga que les sean encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 36

1. El Área de Control Financiero le corresponde el ejercicio de las funciones relativas a las comprobaciones económico-financieras respecto a los Servicios, Organismos Autónomos, Sociedades y demás Entes Públicos Regionales, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, así como respecto a las Sociedades mercantiles, Empresas, Entidades y particulares por razón de las subvenciones corrientes, créditos, avales y demás ayudas de la Comunidad Autónoma o de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en la forma que se establezca en cada caso.

Igualmente, para un más exacto cumplimiento de las instrucciones emanadas de los órganos directivos de los procesos contables y fiscalizadores, le compete realizar revisiones por muestreo de los expedientes fiscalizados.

2. Para el desempeño de sus funciones, se integran en el Área de Control Financiero:

- Sección de Auditorías, a la que corresponde:

a) Realización y Coordinación de auditorías en el ámbito interno de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos.

b) Supervisión de las auditorías realizadas a empresas que contraten con la Administración Regional.

c) Implantación de los Sistemas Contables y administrativos recomendados por las auditorías operativas realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

- Sección de Control Financiero a la que compete:

a) Inspección en Habilitaciones a través de la realización de arqueos y revisión de registros contables.

b) Comprobación del destino dado a las ayudas concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

c) Verificación en materia de ingresos percibidos o gestionados por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Artículo 37

1. La Intervención Delegada ejercerá las funciones atribuidas a la Intervención General en cada una de las Consejerías y Organismos Autónomos que determine el Consejero de Hacienda. Sus facultades y competencias se determinarán por Decreto a propuesta de la Consejería de Hacienda conforme a lo previsto en el artículo 94 del Texto Refundido de la

Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y en el Real Decreto 1.124/1978, de 12 de mayo.

2. Esta Unidad tendrá adscritos los Interventores Delegados que se determinen en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo. Dependerán orgánicamente de la Consejería de Hacienda y funcionalmente de la Intervención General, y el personal de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones dependerá orgánicamente de la Consejería correspondiente y funcionalmente de la Intervención Delegada.

Artículo 38

La Unidad Jurídica Adjunta a la Intervención General, ejercerá las siguientes funciones:

a) Informe y asesoramiento de expedientes y actos sujetos a fiscalización.

b) Informes sobre proyectos de disposiciones que incidan en el ámbito de competencias de la Intervención General.

c) Coordinación y asesoramiento jurídico sobre los actos de la Intervención Delegada.

d) Informar las disposiciones que hayan de ser supervisadas o autorizadas por la Intervención General.

Artículo 39

La Unidad Económica Adjunta a la Intervención General, ejercerá las siguientes funciones:

a) Coordinación de las tareas de implantación y desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública.

b) Coordinación y asesoramiento en materia económica, de los actos de la Intervención Delegada.

c) Realización de estudios e informes de contenido económico, a petición de la Intervención General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 23/1989, de 16 de febrero; 63/1989, de 20 de julio; 54/1990, de 12 de julio y 13/1991, de 14 de marzo, por los que se establece y modifica la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, y el párrafo primero del artículo 2.2 del Decreto 121/1988 de 1 de diciembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 24 de octubre de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.